

CONVENIO MARCO FECE AISGE


En Madrid, a 31 de julio 2007.

REUNIDOS

De una parte,

D. ABEL MARTIN VILLAREJO, en nombre y representación de "ARTISTAS INTÉRPRETES, SOCIEDAD DE GESTIÓN" (en adelante, AISGE), con sede social en Madrid, calle Gran Vía nº. 22-duplicado, 5ª planta, y C.I.F. G-79923470; en su condición de Director General de dicha entidad, según acredita en virtud de escritura de apoderamiento, otorgada a su favor el día 21 de febrero de 2002 ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Monedero San Martín bajo el número 988 de su protocolo.

Y, de otra,

 D. RAFAEL ALVERO ALFARO, en nombre y representación de "FEDERACION DE CINES DE ESPAÑA" (en adelante FECE), con sede social en Madrid, calle Campoamor 9 y CIF G-28726107, actuando en su calidad de Director General de dicha entidad, según acredita en virtud de escritura de apoderamiento, otorgada a su favor el día 29 de octubre de 2004 ante el Notario de Madrid D. Víctor Manuel Garido de Palma, bajo el número 2.742 de su protocolo.

Las partes, en la calidad en que intervienen, se reconocen recíprocamente plena capacidad legal para formalizar el presente Convenio, siendo responsables de la veracidad de sus manifestaciones, y en virtud de ello,

EXPONEN

Primero.- Que AISGE, es una asociación constituida al amparo de la Ley de

Asociaciones de 24 de diciembre de 1964 y registrada en el Ministerio del Interior el 20 de Septiembre de 1990, con el número 125.533. En cuanto entidad de gestión de los derechos de propiedad intelectual, se constituye al amparo de los artículos 132 y ss de la Ley de Propiedad Intelectual de 1987 (artículos 147 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual en adelante TRLPI), siendo autorizada a tales efectos por la Orden del Ministerio de Cultura de fecha 30 de noviembre de 1990. (BOE 8 de diciembre de 1990).

Segundo.- Que FECE es una asociación federativa y profesional constituida al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril y registrada en el Ministerio de Trabajo el 25 de octubre de 1977, con el número 873, que integra a nivel estatal a la mayor parte de las empresas dedicadas a la proyección de obras y/o grabaciones audiovisuales en salas de exhibición cinematográfica.

..

Tercero.- Que el artículo 157.1.c) del TRLPI establece como obligación de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual la de celebrar contratos generales con asociaciones de usuarios, siempre que aquéllas lo soliciten y sean representativas del sector correspondiente, concurriendo tales condiciones en el presente caso respecto FECE.

Cuarto.- Que las partes en la calidad que ostentan convienen en establecer, mediante el presente convenio, los principios, condiciones, y demás circunstancias que han de presidir la efectividad del derecho de remuneración previsto en el artículo 108,5, párrafo segundo, del TRLPI por los actos de comunicación al público de las obras y/o grabaciones audiovisuales integradas por actuaciones o interpretaciones artísticas incluidas en el repertorio de AISGE que realicen las empresas de exhibición que pertenezcan a FECE, en la forma prevista en la letra b) del número 2 del artículo 20 del TRLPI., lo que llevan a efecto por medio del presente documento y con sujeción a los preceptos del TRLPI, a cualesquiera normas nacionales que regulen la materia objeto de convención, a los preceptos del Código civil que sean de aplicación y en particular a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Es objeto de este contrato la regulación de las condiciones para hacer efectivo por parte

de las empresas dedicadas a exhibición en salas cinematográficas integradas en FECE el derecho de remuneración que corresponde a los artistas intérpretes, devengado por los actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones audiovisuales integradas por actuaciones o interpretaciones artísticas incluidas en el repertorio de AISGE, conforme a lo previsto en el artículo 108.5, párrafo segundo, 108.6, en relación con el artículo 20.2 b) del vigente TRLPI.

SEGUNDA.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO MARCO.

El presente Convenio afecta, única y exclusivamente, a las empresas dedicadas a la proyección de obras cinematográficas y/o grabaciones audiovisuales en integradas en FECE que se adhieran al mismo.

TERCERA.- CONDICIONES ECONÓMICAS PARA LAS EMPRESAS ADHERIDAS AL CONVENIO MARCO.

En fecha 6 de febrero de 2006, AISGE comunicó al Ministerio de Cultura su tarifa general por el derecho de remuneración equitativa previsto en el artículo 108.5, párrafo segundo, en relación con el artículo 20.2 b) del vigente TRLPI.

No obstante lo anterior, a los efectos del presente convenio y exclusivamente para las empresas adheridas al mismo desde de la fecha del 1 de enero de 2005 y durante la vigencia del presente convenio, las partes han acordado que la tarifa aplicable a las empresas adheridas es la que resulta de aplicar el porcentaje correspondiente a los ingresos netos de taquilla:

| Ejercicio o año natural | % a Empresas Adheridas |
|-------------------------|------------------------|
| 2005 | 0,360 |
| 2006 | 0,396 |
| 2007 | 0,485 |
| 2008 | 0,530 |
| 2009 | 0,600 |

CUARTA.- CONDICIONES DE ADHESIÓN AL CONVENIO.

Las empresas miembros de FECE podrán beneficiarse de las condiciones pactadas en

el presente documento mediante la formalización de la solicitud de adhesión que se adjunta como Anexo I. A tales efectos, con el fin de dotar al presente convenio marco de la mayor divulgación posible FECE y AISGE enviarán a dichas empresas un ejemplar del mismo. Asimismo, con el fin de facilitar la adhesión al Convenio de todas las empresas miembros de FECE, la Federación facilitará a AISGE en el momento de su firma un listado completo por provincias de sus cines miembros.

La adhesión al Convenio no implica la condonación o renuncia de los derechos devengados y no satisfechos a AISGE por periodos anteriores al 1 de enero de 2005.

No podrán adherirse empresas que tengan facturas pendientes derivadas de anteriores convenios suscritos entre FECE y AISGE. Por tanto será condición sine qua non para poder adherirse al presente convenio la cancelación de dicha deuda conforme al documento que en su caso pudieran suscribir las partes (AISGE y la empresa exhibidora).

Las empresas ya existentes que se adhieran al presente Convenio con posterioridad a la fecha de 30 de noviembre de 2007 deberán abonar las cantidades devengadas desde el 1 de enero de 2005 hasta la fecha de adhesión en base a la cantidad que resulte de la aplicación conforme al cuadro de la Cláusula anterior incrementada con el interés legal mensual, respecto a las cantidades debidas en concepto de derecho de remuneración equitativa por los actos de comunicación pública del repertorio de AISGE.

Las empresas que inicien su actividad en fecha posterior a la de 1 de julio de 2007 y que sean miembros de FECE podrán adherirse al mismo con efectos desde el inicio de dicha actividad. No obstante, en caso de que la adhesión se produjese con posterioridad a los 4 meses siguientes al inicio de la actividad deberán abonar las cantidades correspondientes conforme a lo previsto en el párrafo anterior para empresas ya existentes en el momento de entrada en vigor del presente convenio.

A las cantidades que deben satisfacer las empresas de exhibición conforme a lo previsto en el presente convenio les serán de aplicación aquellos impuestos o tributos que determine en cada momento la legislación que resulte de aplicación.

QUINTA .- SISTEMA DE ADHESIÓN

Las empresas que cumplan el requisito de pertenencia a la FECE y que libremente opten por adherirse al Convenio, suscribirán el mismo conforme al procedimiento que se detalla a

continuación:

- Formalización de la Adhesión mediante "solicitud de adhesión" que se incorpora al presente Convenio como ANEXO 1 (Solicitud de adhesión) estando obligadas todas las empresas a la cumplimentación de todos y cada uno de los campos que se detallan en el mencionado ANEXO 1.
- Asimismo, remitirán relación detallada de todas y cada una de las salas explotadas comercialmente conforme figura en el ANEXO 2.

En caso de modificación de datos en las salas declaradas o de nuevas altas o bajas, la empresa adherida estará obligada a comunicar dicha circunstancia a AISGE, utilizando para ello el modelo establecido en el ANEXO 2. La regularización de cantidades conforme a las altas o bajas se llevará a cabo en la factura posterior a la recepción de la comunicación o, en su caso, en la segunda factura inmediatamente posterior a dicha comunicación.

SEXTA.- SISTEMA DE LIQUIDACIÓN PARA LAS EMPRESAS ADHERIDAS.

A) SISTEMA DE LIQUIDACIÓN GENERAL.

Desde la fecha de 1 de julio de 2007 Los datos utilizados para cuantificar los ingresos de taquilla de las empresas adheridas serán los que figuren en el sistema de control de taquilla realizado por el ICAA (Instituto de la Cinematografía y las Artes Audiovisuales) dependiente del Ministerio de Cultura a los que AISGE accede en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Cultura de fecha 7 de julio de 1997.

AISGE emitirá la factura correspondiente a cada empresa conforme a la cantidad que resulte de aplicación según la cláusula tercera a los ingresos facilitados por el ICAA.

Se entenderá en todo caso que las entidades adheridas aceptan la corrección y validez de las facturas emitidas por AISGE, y de los datos que consten en la liquidación adjunta siempre que coincidan con los datos que constan en ICAA, salvo en el caso de que remitan comunicación fehaciente a AISGE, solicitando la rectificación y la documentación que desvirtúe la veracidad de los datos que constan en ICAA, antes del vencimiento de la correspondiente factura.

La falta de pago de cada factura devengará a favor de AISGE, previo requerimiento de AISGE, intereses moratorios que se calcularán día a día, desde el de la notificación de dicho requerimiento, al tipo de interés legal del dinero vigente en cada momento, incrementado en dos

puntos.

B) SISTEMA DE LIQUIDACIÓN TRIMESTRAL:

AISGE remitirá la factura correspondiente a cada una de las empresas adheridas en los 30 días siguientes al vencimiento de cada trimestre natural.


El vencimiento de las facturas trimestrales será de treinta días desde la fecha de emisión.

En caso de que transcurra el anterior plazo de 30 días sin haberse hecho efectivo el pago la empresa perderá el descuento por pronto pago previsto en el punto C) siguiente y de producirse más de dos retrasos consecutivos AISGE podrá resolver el contrato de adhesión en la forma y con los efectos previstos en la cláusula OCTAVA.

Asimismo, AISGE podrá emitir factura complementaria a dichos períodos si como consecuencia de la remisión de los datos por parte del ICAA, éstos se refiriesen a trimestres y a facturados.

C) DESCUENTOS EN FACTURA:

Además de la bonificación general del Convenio prevista en la cláusula TERCERA, las empresas adheridas podrán beneficiarse de dos tipos de descuentos adicionales.



1) Descuento general por pertenencia a la FECE que ascenderá a un 7,5% del importe neto de la factura. Para obtener este descuento AISGE podrá exigir en cualquier momento certificado de la FECE que acredite la condición de socio de dicha federación.

2) Descuento por pronto pago, en los 30 días siguientes a la emisión de cada factura que ascenderá a un 5% del importe neto de la factura. A los exclusivos efectos de aplicación de esta bonificación no se entenderá realizado el pago si este se realiza mediante confirming, pagaré u otro efecto mercantil que implique que el ingreso efectivo del importe adeudado sea posterior a los 30 días siguientes a la fecha de emisión de la factura.

3) Las empresas cuyos locales no hayan obtenido en el año natural precedente al de la fecha de emisión de la factura una recaudación bruta por taquilla superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000.-€) anuales y estén al corriente de pago obtendrán un descuento adicional del 5% sobre el importe neto de la factura. A estos efectos, los locales multipantallas,

tendrán la consideración de un solo local para el cómputo de la recaudación anual antes mencionada.

SEPTIMA.- SOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS RESPECTO AL IMPORTE DE LAS FACTURAS EMITIDAS POR AISGE.

A efectos del presente convenio los datos que facilita el ICAA se presumen ciertos y correctos. No obstante, tal presunción de veracidad admitirá prueba en contrario. en caso de discrepancia respecto de las cantidades facturadas inicialmente por AISGE conforme a los datos facilitados por el ICAA, el empresario presentará una autoliquidación voluntaria (cuyo modelo figura como ANEXO 3) de los ingresos de taquilla, procediendo AISGE a cancelar las facturas originales, sustituyéndolas por unas nuevas conforme a los datos que se desprendan de la autoliquidación. Esta autoliquidación de ingresos ha de realizarse antes del vencimiento de las facturas que resulte aplicable conforme a las cláusulas anteriores. En el caso de que el empresario envíe la autoliquidación, el plazo para realizar el pago de la factura quedará suspendido, reanudándose a partir de la fecha en que se haya comunicado fehacientemente que la discrepancia ha quedado resuelta.

Transcurridos los plazos de vencimiento correspondientes, las facturas devendrán firmes y no podrán ser objeto de reclamación.

No obstante lo anterior, en caso de discrepancia respecto a las cantidades a facturar, y a fin de solucionar la diferencia que pueda existir entre el importe de las facturas emitidas inicialmente por AISGE y el importe que, según el empresario, le corresponde satisfacer en aplicación del porcentaje de taquilla acordado en el Convenio, AISGE y el empresario someterán la discrepancia a la Comisión mixta permanente de vigilancia y colaboración (prevista en la Cláusula Décima de este Convenio) que tendrá como competencia específica, entre otras, la resolución de este tipo de discrepancias. El dictamen de la Comisión mixta será vinculante para las partes.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS ADHERIDAS

Las empresas adheridas al Convenio estarán obligadas a:

1. Presentar las autoliquidaciones, en caso de discrepancia, en la forma prevista en las cláusula SÉPTIMA.
2. Las empresas adheridas están obligadas a comprobar las facturas y, en su caso, a

comunicar las discrepancias antes de su vencimiento.

3. Cumplir puntualmente con los pagos derivados de las facturas emitidas por AISGE .

El incumplimiento de las obligaciones 1 y 3, facultará a AISGE para resolver la adhesión al Convenio de la empresa. En todo caso, la resolución de la adhesión al Convenio por parte de AISGE, sólo será efectiva transcurrido un mes desde la notificación fehaciente al empresario, con copia a la Comisión Mixta permanente de vigilancia y colaboración, por parte de AISGE del incumplimiento cometido y siempre que dicho empresario no haya dado fin a tal incumplimiento.

La resolución de la adhesión al Convenio supondrá la pérdida de todos los beneficios obtenidos por el mismo.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE AISGE CON LAS EMPRESAS ADHERIDAS

AISGE, respecto de las empresas adheridas al Convenio, estará obligada, en relación con los datos e información facilitados por FECE o la documentación contable de las empresas adheridas a mantener la más absoluta reserva y confidencialidad, sin que tal información pueda ser revelada a terceros de no mediar requerimiento judicial o administrativo, o autorización expresa del interesado.

DÉCIMA .- COLABORACIÓN CON FECE

Las partes se comprometen a dar publicidad a este Convenio dentro del sector a fin de alcanzar el máximo grado de adhesión posible.

Para ello, FECE, mediante circular informativa se compromete a informar a sus asociados del contenido del presente Convenio recomendando la adhesión al mismo. AISGE, por su parte, efectuará las comunicaciones oportunas al sector para informar sobre el contenido del presente Convenio.

Las partes, igualmente, acuerdan crear una Comisión mixta permanente de vigilancia y colaboración, cuya finalidad será instrumentar cuantas acciones sean precisas o convenientes para alcanzar la implantación generalizada del Convenio y su correcta aplicación. Dicha Comisión estará integrada por al menos dos representantes de cada parte y podrá reunirse en cualquier momento, bastando para ello la solicitud por escrito al resto de las partes, adjuntando en su caso el Orden del Día de los asuntos a tratar. Si las partes lo considerasen necesario dicha Comisión podrá dotarse de sus propias normas de funcionamiento.

UNDÉCIMA.- PAGO DE CANTIDADES PENDIENTES

El presente convenio retrotrae sus efectos al 1 de enero de 2005, de modo que las cantidades adeudadas y pendientes de pago por las empresas que se adhieran al Convenio desde dicha fecha hasta la fecha de 30 junio de 2007 se calcularán de conformidad con lo pactado en el mismo.

Por este motivo, las empresas exhibidoras, junto al documento de adhesión adjuntarán la correspondiente liquidación por el periodo que transcurre entre 1 de enero de 2005 y 30 de junio de 2007, utilizando para ello el Anexo 3, que se realizará conforme a las condiciones económicas previstas en la cláusula TERCERA del presente convenio. Una vez recibida esta liquidación, AISGE acordará individualmente con cada empresario las condiciones de pago del total adeudado que deberá hacerse efectivo en un plazo no superior a un año desde el momento de la adhesión.

DECIMO SEGUNDA.- RESOLUCION Y DURACIÓN.

El presente convenio resulta de aplicación al periodo transcurrido desde el 1 de enero de 2005 hasta el día 31 de diciembre de 2009 y durante su vigencia únicamente podrá resolverse anticipadamente por las causas previstas en la Ley.

La extinción anticipada del Convenio por cualquier motivo llevará aparejada de igual forma la extinción de los contratos de adhesión.

Igualmente, cada una de las empresas que se adhieran al presente Convenio, podrán instar, por las causas previstas en la ley, la resolución de su adhesión por las causas previstas legalmente. Esta resolución no afectará a las adhesiones del resto de las empresas.

Las partes se comprometen a que, con anterioridad a la fecha de finalización del periodo de vigencia del presente Convenio, y durante el último semestre del año 2009, negociarán el establecimiento conjunto de las tarifas y el resto de condiciones económicas que estarán vigentes en los años siguientes, que se ajustarán a las circunstancias económicas del sector de la exhibición en ese momento. En el caso de que no se lograra suscribir un nuevo Convenio, el presente Convenio se prorrogaría a partir del 1 de enero de 2010 hasta alcanzar la firma del nuevo Convenio.

DECIMOTERCERA.- CLÁUSULA DE SALVAGUARDA.


AISGE asumirá, con indemnidad de las empresas de exhibición integradas en FECE, cualquier reclamación que pudiera formularse por parte de entidades de gestión que administren los derechos que son objeto del presente Convenio que se dirija a las empresas de exhibición, y que hubieran sido satisfechos a AISGE. Por tanto, las empresas de exhibición integradas en FECE quedarían liberadas por parte de AISGE de los pagos que pudieran corresponder a cualesquiera entidades de gestión que se creasen por el mismo concepto y derechos a los que se refiere el presente Convenio.

DECIMO CUARTA.- COLABORACION ENTRE LAS PARTES.

Las partes se comprometen a colaborar en la creación de un sistema unificado de pago de todos los derechos de propiedad intelectual que afecten a los exhibidores de cine, de forma que se articule una denominada "ventanilla única" que facilite el mejor sistema de cumplimiento de las obligaciones que colectivamente se definan.

Asimismo, AISGE se compromete a colaborar con FECE, cuando la posible modificación legal lo permita, en impulsar la posibilidad de que las cantidades abonadas por el derecho de remuneración objeto del presente convenio sean deducidas por los exhibidores de las que éstos deban abonar a los cedentes de las obras audiovisuales.

DECIMO QUINTA.- PARTE MÁS FAVORECIDA.



FECE podrá reivindicar con efecto inmediato cualquier condición más beneficiosa que AISGE pacte con asociaciones de empresas de exhibición en relación con el mismo objeto del presente Convenio. Se entenderá que cualquier condición más beneficiosa será inseparable de cualquier otra que le sirva de compensación o justificación. Para garantizar la efectividad de esta Cláusula, AISGE deberá comunicar a FECE cualquier condición que acuerde con dichas asociaciones y que sea diferente y/o más beneficiosa de las contempladas en el presente Convenio.

DECIMO SEXTA.- SUMISIÓN.

Para cuantas cuestiones puedan suscitarse con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio, las partes se someten a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital,

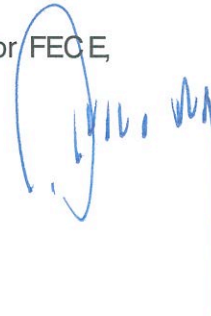
con renuncia a cualquier otro fuero, general o especial, que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente documento por triplicado, en la fecha y lugar consignados en su encabezamiento.

Por AISGE,



Por FECE,



ANEXO 1
SOLICITUD DE ADHESIÓN AL CONVENIO MARCO FECE/AISGE

En _____ a ____ de _____ de 200_

Sr. Director General de AISGE, D. _____ con DNI _____
como representante legal de la empresa de exhibición de obras y grabaciones audiovisuales en
salas de exhibición cinematográfica, en virtud de _____¹.

DENOMINACION Y FORMA SOCIAL:

CIF:


DOMICILIO SOCIAL*:

Dirección:

Código Postal y Localidad

Teléfono y Fax

Correo Electrónico

 Solicito la adhesión de _____ (nombre de la
empresa) al Convenio de fecha _____ suscrito entre FECE Y AISGE, Convenio que
manifiesto conocer en toda su extensión y cuyo contenido que
_____ (nombre de la empresa) acepta íntegramente su contenido.
Esta adhesión conlleva la aplicación y sujeción de mi representada a los pactos y condiciones
previstos en el citado convenio marco suscrito entre FECEy AISGE.

Asimismo, en relación a la aplicación de descuentos adicionales prevista en la cláusula SEXTA
del convenio la empresa opta por las siguientes modalidades de pago*:

| | |
|--|--|
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |

¹ datos apoderamiento

Para facilitar el pago de las cantidades debidas por la aplicación del Convenio, en caso de optar por mediante transferencia bancaria, AISGE designa la siguiente cuenta:

Banco o Caja 2100, Sucursal 3861 dígito de Control98, Núm. de cuenta 0200014423

Atentamente:

Firma y selbo de la Empresa.

(Remitir el original de esta adhesión por correo a AISGE. **Artistas Interpretes, Sociedad de Gestión**. C/ Gran Vía 22 Duplicado, 5º derecha, C.P. 28013 MADRID.

Teléfono 91.521.04.12 Fax 91.521.75.06)



ANEXO 2

COMUNICACIÓN DE SALAS EXPLOTADAS POR LA EMPRESA ADHERIDA

En _____, a ___ de _____ de 200_

Sr. .Director General de AISGE, D. _____ con
DNI _____ como representante legal de la empresa de exhibición de obras y
grabaciones audiovisuales en salas de exhibición cinematográfica
_____, adherida al Convenio
Marco FECE/AISGE, declaro que las salas de exhibición cinematográfica explotadas por esta
empresa y, por tanto, computables a efectos de aplicación de dicho convenio son las
siguientes:

X



| Nombre y Dirección del complejo o de las Salas. (incluir códigos del Ministerio de Cultura) |
|---|
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |

[Empty rectangular box]

* si necesita mas espacio, puede adjuntar hoja separada indicando los datos descriptivos de las salas.

Lo que les comunico a los efectos previstos en el Convenio Marco FECE/AISGE
Atentamente:

Firmado. _____

DNI numero: _____



Firma y selb de la Empresa.

Remitir el original de esta adhesión por correo a AISGE **Artistas Interpretes, Sociedad de Gestión** C/ Gran Vía 22 Duplcado, 5º derecha, C.P. 28013 MADRID
Teléfono 91.521.04.12 Fax 91.521.75.06

ANEXO 3

**AUTOLIQUIDACIÓN VOLUNTARIA A LOS EFECTOS DE LO PREVISTO
EN LAS CLÁUSULAS SÉPTIMA Y UNDÉCIMA DEL CONVENIO**

En _____ a ____ de _____ de 200_

Sr. .Director General de AISGE

D. _____, como representante legal de la empresa de exhibición de obras y grabaciones audiovisuales en salas de exhibición cinematográfica _____ (indicar nombre de la empresa),

MANIFIESTO:

Que las salas de exhibición cinematográfica expbtadas por _____ (indicar nombre de la empresa) durante el periodo transcurrido entre el día _____ y el día _____ han ingresado por taquilla la siguiente cantidad :

| COMPLEJO O SALA (indicar nombre y códigos Ministerio de Cultura) | FACTURACIÓN (INGRESOS DE TAQUILLA) (excluido IVA) |
|--|---|
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |

* si necesita mas espacio, puede adjuntar hoja separada indicando los datos descriptivos de las salas.

Lo que les comunico a los efectos oportunos previstos en el Convenio Marco FECE/ AISGE
Atentamente:

Firmado. _____

DNI numero: _____

Firma y selb de la Empresa.

Remitir el original de esta adhesión por correo a AISGE. **Artistas Interpretes Sociedad de Gestión.** C/ Gran Vía 22 Duplicado, 5º derecha, C.P. 28013 MADRID
Teléfono. 91.521.04.12 Fax 91.521.75.06

